

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario, informando que se recibió por reparto efectuado por la oficina judicial y se radicó con el No. 110013105015 202000193-00. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEISY VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 11 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social normas que disponen, respecto a la competencia por el factor territorial lo siguiente:

ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.

Observándose en el presente asunto que la demanda y el poder están dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Medellín, en la demanda se manifiesta por la apoderada que el competente es dicha autoridad judicial, el domicilio de la demandante, apoderado y demandados son la ciudad de Medellín, igualmente las reclamaciones administrativas se surtieron en dicha ciudad y los actos que se está demandando su nulidad como es la afiliación al régimen de ahorro individual se surtieron también allí.

En consecuencia, el Despacho **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA** en razón al factor territorial y ordena su remisión inmediata a los respectivos Juzgados Laborales del Circuito de Medellín - Reparto. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **056**

DEISY VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

